

162

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunicó al Ilmo. Sr. Decano del Consejo con fecha 20 de Febrero próximo la Real orden siguiente.*

Real orden. Ilmo. Sr.: Al Juez Conservador de Montes y Plantíos del interior del Reino digo con esta fecha lo que sigue. »He dado cuenta al Rey nuestro Señor del expediente promovido por la casa comercio de la villa de Cáceres, titulada D. José García Carrasco é hijos, en solicitud de que se la considere comprendida en la Real Cédula de 19 de Octubre de 1814, en cuanto exceptúa á los dueños propietarios particulares de Montes de las reglas prescritas en la Ordenanza de 12 de Diciembre de 1748 sobre denuncias de daños en ellos, como á su consecuencia lo declaró el Consejo Real en 25 de Abril de 1818; y enterado S. M. de que cuando á la Regencia del Reino se propuso y aprobó la circular de 8 de Agosto de 1823, no tuvo presente la indicada declaracion, y que por lo mismo en el artículo 11 de ella se mandó admitir las denuncias de daños cometidos en los montes y arbolados dados á censo reservativo redimible mientras no se redimiesen; siendo esto contrario á la Real Cédula y á lo declarado por el Consejo, se ha dignado derogar el referido artículo 11 de la circular de la Regencia de 8 de Agosto de 1823, mandando que en cuanto á esto siga en su fuerza y vigor lo determinado en la citada Real Cédula de 19 de Octubre de 1814, sobreseyéndose por consecuencia enteramente en la denuncia puesta

